



Expediente:	23029031
Radicado:	AU-03108-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/09/2024
Hora:	10:22:23
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-0001 del 27 de febrero de 2003, la Corporación otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora ROSA ELENA UPEGUI DE ÁLVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.320.703, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-32704, denominado “El Oasis del Abuelo”, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 23029031.

Que mediante la Resolución N° 134-0001 del 27 de febrero de 2003, se otorgó a la señora ROSA ELENA UPEGUI DE ÁLVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.320.703, con una duración de 5 años.

Que al realizar la revisión del expediente N° 23029031, se evidencia que la concesión de aguas que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia, por otro lado, se pudo constatar que en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-32704, denominado “El Oasis del Abuelo”, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, Antioquia, existe actualmente otra concesión de aguas superficiales, contenida en el expediente con radicado 056600220077, a nombre del actual propietario, señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138.



Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05738-2024 del 02 de septiembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

*Después de llevar a cabo una revisión exhaustiva del expediente documental, se ha verificado que el predio denominado el Oasis del Abuelo, identificado con el **FMI 018-32704**, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, el cual en la actualidad pertenece al señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.138, tiene una concesión de aguas vigente en la Corporación; la cual fue renovada y modificada mediante resolución RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023, la cual reposa en el expediente **05660.02.20077**.*

La concesión de aguas que fue otorgada mediante resolución No. 134-0001 del 27 de febrero de 2003, se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2008, toda vez que su vigencia era de 5 años, este permiso se encontraba en el expediente 23029031.

Considerando lo expuesto y dado que ambos permisos redundan en beneficio del mismo predio, así como también teniendo en cuenta que el permiso consignado en el expediente 23029031 se encuentra vencido, se aconseja proceder al archivo y a la anulación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la resolución 134-0001 del 27 de febrero de 2003. Este permiso fue concedido en favor del predio identificado como "El Oasis del Abuelo", con FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco.

26. CONCLUSIONES:

Tras una revisión exhaustiva del expediente documental, se confirma que el predio conocido como el Oasis del Abuelo, identificado con el FMI 018-32704 y situado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, es actualmente propiedad del señor Carlos Alonso Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.138. Este predio cuenta con una concesión de aguas vigente que ha sido renovada y modificada mediante la resolución RE-04236-2023, fechada el 28 de septiembre de 2023, la cual está debidamente archivada en el expediente 05660.02.20077.

La concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 134-0001 el 27 de febrero de 2003 ha expirado, ya que su vigencia de 5 años culminó el 23 de mayo de 2008. Este permiso está registrado en el expediente 23029031.

Dado que ambos permisos favorecen el mismo predio y considerando que el permiso correspondiente al expediente 23029031 ha vencido, se recomienda archivar y anular el permiso de concesión de aguas otorgado a través de la resolución 134-0001 del 27 de febrero de 2003. Este permiso, que beneficiaba al predio "El Oasis del Abuelo", identificado con el FMI 018-32704 y ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, ya no es vigente y, por lo tanto, su anulación es procedente.

“(…)”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0001 del 27 de febrero de 2003**, que se otorgó a la señora **ROSA ELENA UPEGUI DE ÁLVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **21.320.703**, con una duración de 5 años, se encuentra vencida, según el expediente con radicado N° **23029031**; especificando, que sobre el predio identificado con el FMI: **018-32704**, denominado “El Oasis del Abuelo”, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, Antioquia, objeto del presente Acto Administrativo de archivo, existe otra concesión de aguas superficiales contenida en el expediente **056600220077**, a nombre de su actual propietario, el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**; así lo determino el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05738-2024 del 02 de septiembre de 2024**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23029031**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05738-2024 del 02 de septiembre de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23029031**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la señora **ROSA ELENA UPEGUI DE ÁLVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **21.320.703**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23029031**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **02/09/2024**